

# ¿QUÉ ES LA MEDICINA LEGAL?



# ¿ALGUIEN LO SABE?



La "Medicina legal y forense" es la especialidad que engloba toda actividad médica relacionada con el poder judicial. Esta se encarga de la investigación penal en los aspectos médicos, de la valoración legal de los lesionados físicos y de los enfermos mentales y discapacidades, del asesoramiento a jueces, tribunales, fiscales, y abogados privados en cuestiones médicas.

- Perjuicios (daños) causados a la salud o la vida,
- De la comprobación de ciertos estados fisiológicos (normales) o patológicos (enfermedades),
- De la determinación de la causa de muerte,
- De la naturaleza (mecanismo, ¿como sucedio?) de ciertos accidentes,
- De lesiones (su clasificacion, su gravedad),

- De imputabilidad o inimputablidad en casos de responsabilidad penal o civil (¿se puede considerar a la persona responsable legalmente?).
- Inconformidad documental en caso de certificados médicos de toda naturaleza emitidos por otras instancias o médicos (¿está de acuerdo con el certificado que le dieron?).
- Dudas sobre la responsabilidad médica en su atención (¿está en desacuerdo con la atención que recibió o con los resultados?).

# EL MÉDICO Y LA MEDICINA LEGAL

■ EL QUEHACER DIARIO EN EL COSULTORIO Y EN EL HOSPITAL

# LOS DOCUMENTOS MEDICOLEGALES MAS FRECUENTES



- La receta médica:
  - a.- datos del médico
    - a.1. Nombre completo
    - a.2. Tipo de ejercicio con especialidad
    - a.3. Número de cédula de licenciatura
    - a.4. Número de cédula de especialista
    - a.5. Universidad de egreso

- Datos complementarios obligatorios
  - b.1. Dirección del establecimiento
  - b.2. Teléfono del establecimiento
  - b.3. Localización de emergencia
    - b.3.1. número de celular ó
    - b.3.2. número de teléfono domiciliario ó
    - b.3.3. domicilio particular
  - b.4. Horario de trabajo ó
  - b.4.1. ó leyenda "consulta previa cita"

#### DATOS DEL PACIENTE:

- C. NOMBRE COMPLETO
- C.1. Los demás son opcionales como son la edad, sexo, talla, peso, t.a. etc.



#### Dr. Javier Rodriguez Almeida

MEDICO GENERAL D.G.P. 1342631 8 C.M.C.P. 5924 \* CEDULA ESTATAL No.91051

RECIEN NACIDOS • NIÑOS • ADOLESCENTES • VACUNAS



#### 37 W 658425



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS
RECTA INDIVIDUAL

NEMBRE V NUMERO DE RELINCION DEL REGUIRADO:

José Antonio Jimenez Hernandez 0482 9642 265

CONTRACTOR METROD

Dra. Ana Laura Cervantes

AMPRICAS.K

4 4 5 8 0 0 1 1

Furorsemide grageas

ciento ochenta grageas

2 grageas cada ocho horas por 2 semanas

Pentroxilina grageas

noventa grageas

1 gragea diaria por dos semanas

CRESILA PROPERIONAL

PERSONAL BECAUTARIA DE BALLIO

CANT CLAVE TO

AUTOMENCIÓN

COPIA PARA EL ENFERM



#### Dr. David Lepe Lira

TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA CED. PROF. 6880386



Nombre:

Luis M. Vega No. 96 Col. Cimatario QUERETARO, QRO.

MIEMBRO DEL COLEGIO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA MIEMBRO DEL COLEGIO MEXICANO DE ORTOPEDIA REGISTRO CE020450DF11 CITAS Y URGENCIAS 442 433 33 14

E-mail. davidlepe@hotmail.com



Recordemos que la medicina homeopática esta reglamentada de manera explicita o implícita de acuerdo a las normas oficiales vigentes. Por ser una medicina reconocida según los decretos presidenciales no derogados de Porfirio Díaz del 31 de julio de 1895 y el de Plutarco Elías Calles del 12 de marzo de 1922 aún vigentes. Así como por el REGLAMENTO de Insumos para la Salud en sus artículos 28 y 50.

# DE LA ATENCIÓN A LOS PACIENTES

- DE LA NORMATIVIDAD PARA LA CONSULTA MÉDICA.
- OBLIGACIÓN Y DEBERES HACIA EL PACIENTE.
- DEL TIPO DE CONTRATO MÉDICO.
- DE LA ATENCIÓN DE URGENCIA.
- DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

#### **GENERALES:**

- Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, del expediente clínico.
- Norma Oficial Mexicana NOM-178-SSA1-1998, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de establecimientos para la atención médica de pacientes ambulatorios.
- Norma Oficial Mexicana NOM-197-SSA1-2000, que establece los requisitos mínimos de infraestructura y equipamiento de hospitales generales y consultorios de atención médica especializada.

#### ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL:

- Norma Oficial Mexicana NOM-007-SSA2-1993, atención de la mujer durante el embarazo, parto y puerperio y del recién nacido. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio.
- Norma Oficial Mexicana NOM-031-SSA2-1999, para la atención a la salud del niño.
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA2-2002, para la prevención y control de los defectos al nacimiento.

#### Con't

- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA2-2002, prevención y control de enfermedades en la perimenopausia y postmenopausia de la mujer. Criterios para brindar la atención médica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-014-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de cáncer del cuello, útero y de la mama en la atención primaria.
- Norma Oficial Mexicana NOM-041-SSA2-2002, prevención, diagnóstico, tratamiento, control y vigilancia epidemiológica del cáncer de la mama.

#### TRASTORNOS INFECTOCONTAGIOSOS:

- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-1994. para la vigilancia epidemiológica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-006-SSA2-1993, para la prevención y control de la tuberculosis en la atención primaria de la salud.
- Norma Oficial Mexicana NOM-010-SSA2-1993, para la prevención y control de la infección por virus de la inmunodeficiencia humana,
- Norma Oficial Mexicana NOM-011-SSA2-1993, para la prevención y control de la rabia.
- Norma Oficial Mexicana NOM-016-SSA2-1994, para la vigilancia, prevención, control, manejo y tratamiento del cólera.

#### Con't

- Norma Oficial Mexicana NOM-021-SSA2-1994, para la vigilancia, prevención y control del complejo teniasis/cisticercosis en el primer nivel de atención médica.
- Norma Oficial Mexicana NOM-022-SSA2-1994, para la prevención y control de la brucelosis en el hombre.
- Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA2-1999, para la prevención, control y eliminación de la lepra.
- Norma Oficial Mexicana NOM-029-SSA2-1999, para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de la leptospirosis en el humano.
- Norma Oficial Mexicana NOM-039-SSA2-2002, para la prevención y control de las infecciones de transmisión sexual.

### ■ TRASTORNOS CRÓNICO—DEGENERATIVOS:

- Norma Oficial Mexicana NOM-015-SSA2-1994, para la prevención, tratamiento y control de la diabetes.
- Norma Oficial Mexicana NOM-174-SSA1-1998, para el manejo integral de la obesidad.
- Norma Oficial Mexicana NOM-030-SSA2-1999, para la prevención, tratamiento y control de la hipertensión arterial.
- Norma Oficial Mexicana NOM-037-SSA2-2002, para la prevención, tratamiento y control de las dislipidemias.

- Norma Oficial Mexicana NOM-176-SSA1-1998, requisitos sanitarios que deben cumplir los fabricantes, distribuidores y proveedores de fármacos utilizados en la elaboración de medicamentos de uso humano.
- Norma Oficial Mexicana NOM-059-SSA1-1993, buenas prácticas de fabricación para establecimientos de la industria químico-farmacéutica dedicados a la fabricación de medicamentos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-164-SSA1-1998, buenas prácticas de fabricación para fármacos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-072-SSA1-1993, etiquetado de medicamentos.
- Norma Oficial Mexicana NOM-073-SSA1-1993, estabilidad de medicamentos.

- Deberá además llevar los siguientes controles:
  - 1.- Hoja diaria de control de pacientes con los siguientes datos.
    - 1.1.Fecha, la hora es opcional
    - 1.2. Nombre del paciente
    - 1.3.Sexo
    - 1.4.Edad
    - 1.5.I.Dx.
    - 1.6.Terapéutica
    - 1.7.Cita
    - 1.8. Actividades preventivas

- 2.- Historia clínica completa:
  - 2.1. Ficha de identificación
  - 2.1. Anamnesis o padecimiento actual
  - 2.2. Exploración física
  - 2.3. Interrogatorio:
    - 2.3.1. antecedentes heredofamiliares,
    - 2.3.2. personales patológicos
    - 2.3.3. no patológicos (incluido exfumador, etc)
    - 2.3.4interrogatorio por aparatos y sistemas
  - 2.4. Análisis de laboratoriales y gabinete
    - 2.4.1. Así como de la terapéutica previa y sus resultados
  - 2.5. Impresión diagnóstica
  - 2.6. Plan y tratamiento
  - 2.7. Cita

- 3. INTERCONSULTAS
- 4. ENVIOS A OTROS SERVICIOS
- 5. NOTAS DE EVOLUCIÓN (SOAP)
- 6. CONTROL DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS

# LA CONSTANCIA MÉDICA (1) O CERTIFICADO MÉDICO (2)

- "Atestación que un experto hace de un hecho que le consta en razón del ejercicio de su profesión". (2)
- "Acción de hacer constar algo de manera fehaciente. Certeza, exactitud de algún hecho o dicho, escrito donde se hace constar un hecho o acto a veces de manera fehaciente". (1)
  - Lo fundamental es que tanto el certificado como la constancia acreditan una circunstancia o un hecho que tiene que haber realmente sucedido.

## En la practica diaria:

Certificado viene del latín certificatio, cierto, seguro, indudable. Es un testimonio escrito. Referente a un hecho clínico. El profesional médico después de haberlo comprobado personalmente lo extiende a pedido de un paciente o de los familiares del mismo.

#### Ética Médica.

Es el conjunto de normas que debe seguir el médico en el ejercicio de la profesión en su relación médico-paciente.

- Principio de beneficiencia. Actuar siempre en beneficio del enfermo.
- Principio de autonomía. Es la autodeterminación del enfermo ante el médico, en donde su consentimiento es la pieza esencial de la licitud del acto médico.
- Principio de benevolencia. Es la protección al paciente de daños que se pudiesen producir por el tratamiento médico. De la mano del primun non nocere.
- Principio de confidencialidad. Se respetara siempre las confidencias recibidas y conocimientos adquiridos durante el trato con el enfermo.
- Prinicipio de universalización. Se propone a la persona como fin no como medio.
- Principio de igualdad. En la dignidad y valor de todas las personas como seres humanos sin distinciones.
- Principio de justicia y equidad. Se prima la ayuda a los más necesitados.

#### **DEL TIPO DE CONTRATO**

- Desafortunadamente el contrato médico o de atención médica "per se" no existe. De los cuales que se efectúan son entre un contratador de servicios como es alguna institución pública o privada.
- Por lo tanto el contrato médico se considera dentro de la jurisprudencia como un contrato atípico. Es de suma importancia porque es aquí en donde se presentan una serie de problemas entre el paciente (usuario) y el médico (prestador de servico).

Por su naturaleza atípica presenta cierta cantidad de rasgos que lo delimitan y por ende lo definen.

- **Bilateral.** Da nacimiento a obligaciones recíprocas de las partes. ( el médico aplica sus conocimientos y medios adecuados y el paciente le remunera).
- Consensuado. Debe existir el consentimiento y conformidad de las partes.
- Oneroso. Es un contrato remuneratorio aunque también se puede dar de manera gratuita.
- Conmutativo. Las prestaciones de las partes debe ser equilibrada y justa.
- Personal. Es esencialmente personal porque afecta a la persona quien es la que elige a su médico por la confianza. (es un contrato de confianza).

- Continuado. Esto porque ordinariamente no se agota en un solo acto, sino que se puede continuar en el tiempo según la necesidad.
- Informal. Se entiende que el contrato médico no necesita de forma de ninguna especie ni que se formalice por escrito bástese con que el paciente solicite el servicio y el médico inicie su prestación para que sea pleno.
- Contrato de medios. No es contrato de resultados. El médico solo debe comprometerse a una asistencia diligente, utilizando los medios a su alcance. El ofrecimiento de resultados precisos o de curación solo generan responsabilidad contractual. Es el clásico error de "yo lo curo, lo dejo como nuevo y garantizo el resultado". Que luego termina en una demanda penal.

- La ley penal es la norma juridica que se refiere a los delitos y a las penas o medidas de seguridad.
- En principio se sabe que <u>la ignorancia de la ley no</u> <u>excusa de su cumplimiento</u>, así será merecedor de una pena quien incurra en un delito, aún cuando ignorase que existia.
- Ante un problema concreto se debe saber cuales son las normas aplicables, precisar desde que momento y hasta cuando está vigente una norma, delimitar en que demarcación geografica o espacio fisico tiene aplicación esta norma y a quien o quienes se aplica.

- La culpabilidad se puede presentar en dos formas: Dolo y CULPA.
- En ausencia de cualquiera de estos dos aspectos (Dolo y Culpa) la culpabilidad no se presenta y consecuentemente, sin esta, el delito no se integra.

■ Dolo: Consiste en el actuar consciente y voluntario dirigido a la producción de un resultado típico y antijurídico.

#### Título Segundo El Delito Capítulo I

#### Concepto y Formas del Delito

- Artículo 9.- Concepto de Delito.- El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable.
- Artículo 10.- Derecho Penal de Acto.- El delito sólo puede cometerse por acción o por omisión.
- Artículo 11.- Formas de Omisión.- Existe omisión propia cuando el tipo penal expresamente contemple la conducta pasiva. Existe omisión impropia o comisión por omisión en los delitos de resultado material cuando éste es atribuible a quien haya omitido impedirlo, siempre y cuando el resultado fuera evitable y el activo tuviera el deber jurídico de evitarlo.

- Artículo 12.- Calidad de Garante.- En la omisión impropia se considerará que el activo tenía el deber jurídico de evitar el resultado típico y que por lo tanto le es atribuible dicho resultado si la obligación de evitarlo deriva de:
- I. Su aceptación voluntaria y efectiva de la custodia del bien jurídico. Las formalidades que otras ramas del derecho exijan para actos contractuales o convencionales serán irrelevantes para efectos penales siempre y cuando se encuentre suficientemente acreditada la aceptación consciente, efectiva, voluntaria y ajena de vicios por parte del sujeto activo de la custodia del bien jurídico penalmente tutelado.

Artículo 13.- Los delitos de omisión impropia o de comisión por omisión, exigen el resultado como elemento típico y por tal razón no admiten el grado de tentativa.

Artículo 14.- Para los efectos de la aplicación de este Código, se entenderá que el delito se comete, se realiza o se consuma en el momento y en el lugar en que se concretan los elementos de su descripción legal.

- I. Instantáneo: Cuando su consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos los elementos de la descripción legal.
- II. Permanente o Continuo: Cuando la consumación se prolonga en el tiempo.
- III. Continuado: Cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se realicen los elementos de una misma descripción legal.

Artículo 15.- Concepto de Dolo y Culpa.-Las conductas delictivas sólo pueden realizarse dolosa o culposamente.

- Obra con dolo directo el que sabe lo que hace y quiere hacerlo.
- Obra con dolo eventual el que previendo como posible el resultado típico acepta su realización.

- El dolo directo aplica para las consecuencias directas y/o necesarias de la conducta y el dolo eventual aplica para las consecuencias concomitantes de la misma.
- Obra con culpa con representación, el activo que produce el resultado típico que previó y confió en que no se produciría.
- Obra con culpa sin representación, el activo que produce el resultado típico que no previó siendo previsible.
- Incumpliendo el activo en ambos casos un deber de cuidado qué personal y objetivamente le era exigible observar.

Artículo 28.- Excusa Absolutoria por Urgencia.- No es punible la impericia de quien, sin profesar el arte o ciencia que es necesario conocer para obrar, actúa apremiado por la urgencia o por la gravedad del caso.

#### Artículo 37.- La reparación del daño comprende:

- Artículo 38.- La reparación del daño será fijada por el Órgano Jurisdiccional según el daño o perjuicio que sea necesario reparar o resarcir, de acuerdo con las pruebas obtenidas en el procedimiento.
- Cuando se trate de delitos que afecten la vida o la integridad corporal o cualquier otro bien jurídico de imposible resarcimiento, el monto de la reparación del daño se fijará tomando como base las disposiciones que fije la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo vigente en el área geográfica en que sea ejecutable la sentencia que imponga dicha reparación, monto al cual deberán sumarse los intereses legales que se hayan generado a partir del, momento en que se haya hecho exigible la reparación.

- Título Vigésimo Segundo
- Responsabilidad Profesional
- Capítulo I
- Responsabilidad Médica y Técnica
- Artículo 466.- Los profesionistas, técnicos, artistas y los auxiliares de todos ellos, incurren en responsabilidad penal por los daños que causen en la práctica de su profesión, técnica o arte en los términos siguientes:
- I.- Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a tres años en el ejercicio de la profesión, o definitiva en caso de reincidencia y gravedad de la misma.
- II.- Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus ayudantes, enfermeros, auxiliares o practicantes, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquellos.

Artículo 467.- Se aplicarán de uno a cuatro años de prisión, además de las diversas sanciones establecidas en el artículo anterior; a los médicos que habiéndose hecho cargo de la atención de una persona enferma o lesionada, la abandone en su tratamiento injustificadamente sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, o preste un tratamiento médico sin haber recabado previamente la autorización del paciente, excepto cuando se trate de una urgencia. Las mismas penas se aplicarán al médico que habiendo celebrado contrato de prestación de servicios con alguna persona, se niegue a prestar la atención médica comprometida con grave riesgo o daño para la vida o para la salud de los interesados.

Artículo 468.- Se impondrá prisión de seis meses a dos años y multa de diez a cien días de salario para cuando haya negativa injustificada de los médicos en ejercicio a prestar sus servicios oportuna y diligentemente cuando para ello sean requeridos, en tratándose de casos graves en que peligre la vida o la salud de enfermos o lesionados.

